	ESTUDIOS PREVIOS PARA CELEBRAR CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	

Florencia, 11 de noviembre de 2021

Adelantadas las diligencias correspondientes y relacionadas con el gasto necesario para la celebración de convenio interadministrativo, la Secretaria de Hacienda a través de la Dirección Tributaria presenta Estudios Previos conforme a lo establecido en el Art. 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015, y en el manual de contratación adoptado por la Gobernación del Departamento del Caquetá.

1. *DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER.*

El Plan de Desarrollo Departamental 2020 – 2023 "Pacto Social por el Desarrollo de nuestra Región", contempla entre sus líneas estratégicas, desarrollar la Gobernabilidad y Gobernanza por la Paz, para ello ha indicado como meta el Fortalecimiento Institucional.

Las metas propuestas para desarrollar esta estrategia estas descritas así:

Mejorar puntaje en el índice de Competitividad de Departamentos
Mejorar índice de Desempeño Institucional
Mejorar el Índice de Gobierno Digital
Mantener Índice de Desempeño Fiscal
Facilitar el acceso y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en todo el territorio
Fortalecimiento del recaudo y tributación

Para mejorar los Índices de desempeño institucional y desempeño Fiscal, se requiere tomar acciones que se complementen con los programas de fiscalización y control de los tributos integrando a los entes involucrados como actores responsables directos y responsables solidarios del pago de las obligaciones formales tributarias, permitiendo una mayor capacidad de cobertura de administración y control como una conformación solida de los sistemas de información de la entidad referente a base de datos de sus obligados, valores recaudados y organización administrativa.

Para lograr las metas propuestas y mejorar los índices la Secretaría de Hacienda tiene entre otros retos mantener estables y con tendencia a aumentar los ingresos propios del departamento y de su efectivo recaudo depende en gran medida el funcionamiento e inversión social; en la actualidad se tiene un bajo nivel de ingresos por concepto de Impuesto de Degüello el cual se hace necesario incrementar para mejorar los ingresos que por este concepto se han reducido por causa de una estrategia institucional asociativa y convenida que conlleve al mismo objetivo como es el mejorar la administración y control del impuesto.

Una de las metas propuestas para desarrollar la Gobernabilidad es el fortalecimiento institucional, para ello se hace necesario mejorar los sistemas y procedimientos de recaudo de los impuestos departamentales, entre ellos el Impuesto de Degüello de Ganado mayor el cual se encuentra dentro de un marco legal tributario aprobado mediante Ordenanza expedida por la Honorable Asamblea Departamental bajo unos elementos sustanciales del tributo importantes como son la causación y el hecho generador del mismo, siendo responsables cada municipio del Departamento en los que se realice el sacrificio de cada cabeza de Ganado mayor y de su cobro y giro de los recursos al Departamento, y las entidades a quienes el Departamento autorice o convenga según los mecanismos existentes; es así que los Alcaldes de cada Municipio pueden hacer presencia institucional en toda su jurisdicción reclamando los recursos que por Ley le pertenecen al Departamento y se reinvierten en las mismas necesidades

acordes al buen desarrollo institucional y de mejoramiento en las capacidades técnicas de las entidades participantes.

Lo anterior tiene fundamentos legales en:

a) El artículo 224 de la Ordenanza 021 del 5 de diciembre de 2017, por medio del cual se compila y modifica el Estatuto de Rentas del Departamento del Caquetá. establece que serán responsables del recaudo, liquidación y pago del impuesto aquel a quien autorice el Departamento a través de los mecanismos legales existentes, quienes tendrán la obligación de presentar declaración y pago del impuesto recaudado, dentro de los términos y condiciones que establece en el Estatuto de Rentas Departamental. b) Que el PARÁGRAFO 1 del mismo artículo señala que Para efectos del recaudo del impuesto de Degüello de Ganado mayor, el Departamento podrá suscribir convenios con entidades públicas o privadas, para lo cual podrá destinar un 20% como retribución por el servicio prestado. c) Que mediante el PARÁGRAFO 2 del artículo ya mencionado faculta al representante legal del Departamento del Caquetá para que suscriba los respectivos convenios con los representantes de los Municipios, plantas de sacrificio o faenado, mataderos o frigoríficos, para el recaudo del impuesto de Degüello de Ganado mayor. d) Que mediante el PARÁGRAFO 3 del mismo artículo determina que del valor recaudado por concepto de impuesto de Degüello de Ganado mayor, el ochenta por ciento (80%) se podrá asignar preferentemente, para programas y proyectos del sector agropecuario, avalados por la Secretaría de Agricultura.

El Estatuto de Rentas Departamental, regula el Impuesto de Degüello así:

ARTÍCULO 217. FUNDAMENTO LEGAL. Constituyen fundamento legal del impuesto al Degüello de Ganado Mayor, el artículo 1, 3 y 12 de la ley 8 de 1909 y los Artículos 161 y 162 del Decreto Extraordinario 1222 de 1986.

ARTÍCULO 218. SUJETO ACTIVO. El sujeto activo del impuesto al Degüello de Ganado mayor, es el Departamento.

ARTICULO 219. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos del impuesto las personas dedicadas al sacrificio de Ganado mayor, el propietario o poseedor del Ganado mayor a sacrificar.

ARTÍCULO 220- HECHO GENERADOR. Está constituido por el sacrificio de cada unidad de Ganado mayor (bovino y bufalino) realizados en las plantas de sacrificio, en jurisdicción del Departamento.

Para efectos de lo previsto en el presente artículo, se tendrán las siguientes definiciones:
1. Ganado mayor. Corresponde a las especies de bovinos o bufalinos que se crían para ser explotados productivamente, ya sea para carne, leche y otros subproductos.
2. Ternero. Cría de Ganado bovino o bufalino.
3. Ganado bufalino. Animal perteneciente a los búfalos.
4. Planta de sacrificio o beneficio. Lugar autorizado por la entidad competente para hacer el sacrificio de animales para el consumo humano.

La planta de sacrificio puede ser un frigorífico o planta de sacrificio, público, privado, mixto o de alianza público-privada. 5. Guía de Degüello de Ganado mayor. Es el documento que contiene la autorización de sacrificio de Ganado mayor expedido por gerentes, administradores o propietarios de las plantas de sacrificio o por la entidad

territorial correspondiente. Deberá contener: fecha de expedición, numeración, valor del impuesto, vigencia de la guía, número de reses a sacrificar, clase de animal y firma del funcionario que autoriza el sacrificio.

Para efectos de control del impuesto al Degüello de Ganado mayor la Dirección Tributaria-Dirección Tributaria Departamental cuando lo considere podrá establecer la obligatoriedad de la expedición de guías y/o tornaguías de Degüello para el control del número de cabezas sacrificadas y tornaguías para el control del transporte del Ganado sacrificado, sujeto de este gravamen.

ARTICULO 221. CAUSACIÓN. El impuesto se causa en el momento de la expedición de la guía de Degüello para el sacrificio de cada cabeza de Ganado mayor o ternero.

ARTICULO 222 BASE GRAVABLE. La base gravable para determinar el impuesto la constituye cada cabeza de Ganado mayor, incluidos los terneros que se sacrifiquen en la jurisdicción del departamento. ARTICULO 223. TARIFA. La tarifa del impuesto será el equivalente al cero punto cuatro (0.4) de una UW por cada cabeza de Ganado mayor incluidos los terneros que se sacrifiquen en la jurisdicción del departamento.

PARÁGRAFO. El valor de la tarifa de que trata el presente artículo será aproximado por exceso o por defecto a la unidad de mil (1.000) más cercana.

ARTICULO 224. RESPONSABLES DEL RECAUDO. Serán responsables del recaudo, liquidación y pago del impuesto aquel a quien autorice el Departamento a través de los mecanismos legales existentes, quienes tendrán la obligación de presentar declaración y pago del impuesto recaudado, dentro de los términos y condiciones que establece en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO 1. Para efectos del recaudo del impuesto de Degüello de Ganado mayor, el Departamento podrá suscribir convenios con entidades públicas o privadas, para lo cual podrá destinar un porcentaje como retribución por el servicio prestado.

PARÁGRAFO 2. Facúltese al representante legal del Departamento del Caquetá para que suscriba los respectivos convenios con los representantes de los Municipios, plantas de sacrificio o faenado, mataderos o frigoríficos, para el recaudo del impuesto de Degüello de Ganado mayor.

PARÁGRAFO 3. Del valor recaudado por concepto de impuesto de Degüello de Ganado mayor, el ochenta por ciento (80%) se podrá asignar preferentemente, para programas y proyectos del sector agropecuario, avalados por la Secretaría de Agricultura.

ARTICULO 225. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL MATADERO O FRIGORIFICO. El matadero o frigorífico que sacrifique Ganado mayor sin que se acredite el pago del impuesto correspondiente asumirá la responsabilidad del tributo. PARÁGRAFO. RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA. Los responsables obligados a recaudar y presentar la declaración del impuesto de Degüello de Ganado mayor responderán subsidiariamente cuando omitan cumplir tales deberes, por las consecuencias que se deriven de su omisión, conforme al artículo 798 del Estatuto Tributario.

ARTICULO 226. REQUISITOS PARA SACRIFICIO. El propietario de la res previamente al sacrificio, deberá acreditar los siguientes requisitos ante el matadero o frigorífico:

1. Visto bueno de salud Pública
2. Licencia de la Alcaldía
3. Guía de Degüello 4. Reconocimiento del Ganado de acuerdo con las marcas o hierros registrados en la Secretaría de Gobierno.

ARTICULO 227. VIGENCIA DE LA GUIA. La guía de Degüello, expedida previa cancelación del impuesto, tiene una vigencia de tres (3) días. La administración del matadero anulará las guías al momento del sacrificio y mantendrá los originales a disposición de las autoridades competentes.

ARTICULO 228. RELACIÓN. Los responsables obligados a presentar la declaración del impuesto de Degüello de Ganado mayor, deberán presentar ante la Dirección Tributaria Departamental de manera conjunta con la declaración respectiva, una relación que contenga, número de guía de Degüello de Ganado mayor, contribuyente, número de reses sacrificadas y valor liquidado; anexando copias de las boletas de liquidación de tributos del respectivo periodo.

ARTICULO 229. PRESENTACION DE LA DECLARACION DEL IMPUESTO DE DEGUELLO DE GANADO MAYOR. Establézcase la presentación de la declaración del impuesto de Degüello de Ganado Mayor ante el Departamento del Caquetá. Los obligados a presentar la declaración del impuesto de Ganado Mayor son los sujetos pasivos y responsables del recaudo los frigoríficos y mataderos del Caquetá en su Condición de sujetos pasivos y responsables del recaudo del impuesto de Degüello de Ganado Mayor, encargados de realizar el cobro directo del impuesto de Degüello de, Ganad-o Mayor, y la Corporación de Ferias y Mataderos del Caquetá, COFEMA, o a quienes el Departamento haya autorizado para el respectivo recaudo como las entidades de derecho público o privadas. Los obligados aquí mencionados serán responsables de realizar la liquidación y recaudo de este impuesto, están obligados a presentar declaración ante la autoridad competente del Departamento, dentro de los cinco (5) primero días calendario de cada mes y a girar a la cuenta de la entidad financiera que establezca el departamento para tal efecto, dentro del mismo plazo, los dineros recaudados en el mes anterior por este concepto. La Dirección Tributaria Departamental, adoptará los mecanismos para la presentación y pago de la respectiva declaración, así como el diseño y adopción de formularios a utilizar. Para la determinación oficial, discusión y cobro de este impuesto la Dirección Tributaria aplicará los procedimientos establecidos en el Estatuto de Rentas Departamental y en lo que sea concordante con el Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO 230. PROHIBICION. Las rentas por el Degüello de Ganado mayor no podrán darse en arrendamiento.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Gobernación del Departamento del Caquetá requiere realizar un convenio interadministrativo con la Alcaldía Municipal de San Vicente del Caguán, mediante el cual se liquide y recaude el impuesto de Degüello de Ganado Mayor que se origine en su territorio.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES, E INDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO A CELEBRAR

2.1. Objeto del Convenio: AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS, HUMANOS Y LOGÍSTICOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ Y EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN PARA LIQUIDACIÓN Y RECAUDO DEL IMPUESTO DE DEGUELLO DE GANADO MAYOR ORGINADO EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO.

2.1.1. Alcance del Objeto. Mediante el presente convenio el Departamento del Caquetá y el Municipio de San Vicente del Caguán aunarán esfuerzos administrativos, técnicos, humanos y logísticos para la liquidación y recaudo del impuesto de degüello de Ganado Mayor originado en la jurisdicción del municipio, así mismo, el Municipio de San Vicente del Caguán deducirá de los valores liquidados y recaudados un porcentaje para compensar los apoyos administrativos, técnicos, humanos y logísticos prestados y girará el restante al Departamento del Caquetá de conformidad con la siguiente:

Porcentaje del Impuesto Liquidado y Recaudado	Entidad
20%	Municipio de San Vicente del Caguán
80%	Departamento de Caquetá

2.2. Clasificación UNSPSC:
El Objeto contractual se clasifica en el siguiente código del clasificador de bienes y servicios de las Naciones Unidas:

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
(F) SERVICIOS	93000000 Servicios políticos y de asuntos cívicos	93150000 Servicios de administración y financiación pública	93151600 Finanzas públicas	93151610 Servicio de recaudación de impuestos

2.3. Identificación del Convenio a Celebrar:
Con fundamento en la necesidad a satisfacer, el objeto convencional planteado y conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 da origen a la celebración por parte del DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ de un CONVENIO INTERADMINISTRATIVO con entidad Pública.

2.4. Especificaciones Esenciales que regirán el convenio:

2.4.1. Obligaciones de la Alcaldía Municipal de San Vicente del Caguán

La Alcaldía Municipal de San Vicente del Caguán, conservando su autonomía, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. EL MUNICIPIO en su condición de ente recaudador del impuesto de Degüello de Ganado mayor, está obligado a presentar la declaración del impuesto de Ganado Mayor, actuará como el sujeto pasivo y responsable de su recaudo así como la encargada de realizar el cobro directo del impuesto de Degüello de Ganado Mayor, es responsable de realizar la liquidación y recaudo de este impuesto, está obligada a presentar la declaración y pago del valor recaudado en los porcentajes definidos ante la autoridad competente del Departamento o ante la entidad financiera que autorice el Departamento dentro de los cinco (5) primeros días calendario de cada mes a la cuenta que indique el Departamento del Caquetá.
2. La Declaración del Impuesto de Degüello se realizará en el formulario adoptado por La Dirección Tributaria Departamental, así mismo deberá presentar ante la Dirección Tributaria Departamental de manera conjunta con la declaración respectiva una relación que contenga número de guía de Degüello de Ganado mayor, nombre del contribuyente, número de reses sacrificadas y valor liquidado; anexando copias de las boletas de liquidación de tributos del respectivo periodo.

3. Los valores recaudados que no sean consignados dentro de los plazos establecidos generarán a favor del Departamento intereses moratorios liquidados de conformidad al artículo 369 del Estatuto de Rentas Departamental el cual señala: "Los responsables de los tributos departamentales, que no cancelen oportunamente las obligaciones fiscales, deberán liquidar y pagar intereses moratorios, por cada día calendario de retardo en el pago. Los mayores valores de tributos o retenciones, determinados por la Dirección Tributaria Departamental en las liquidaciones oficiales o por el contribuyente, responsable o agente de retención en la corrección de la declaración, causarán intereses de mora a partir del día siguiente al vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente, agente retenedor, responsable o declarante, de acuerdo con los plazos del respectivo año o periodo gravable al que se refiera la liquidación oficial.
4. Además del recaudo y la oportuna consignación a favor del Departamento, **EL MUNICIPIO**, será responsable por el valor de las sumas recaudadas, por los impuestos dejados de recaudar y por las liquidaciones equivocadas o defectuosas, asumirá la responsabilidad del valor del impuesto de sacrificio del Ganado mayor que se sacrifique en su territorio y no acredite su pago.
5. **EL MUNICIPIO** en su condición de responsable del impuesto de Ganado mayor en su territorio velará por el cumplimiento de los siguientes requisitos establecidos mediante el artículo 226 del Estatuto de Rentas Departamental, así: El propietario de la res previamente al sacrificio, deberá acreditar los siguientes requisitos ante el matadero o frigorífico: 1. Visto bueno de salud Pública 2. Licencia de la Alcaldía 3. Guía de Degüello 4. Reconocimiento del Ganado de acuerdo con las marcas o hierros registrados en la Secretaría de Gobierno.
6. La guía de Degüello, expedida previa cancelación del impuesto, tiene una vigencia de tres (3) días. **EL MUNICIPIO** anulará las guías al momento del sacrificio y mantendrá los originales a disposición de las autoridades competentes.
7. Las guías de liquidación que sea anuladas por EL MUNICIPIO serán relacionadas y entregadas junto con la declaración del impuesto a la Dirección Tributaria.
8. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del convenio.
9. En caso de cualquier anomalía o novedad, reportar de manera inmediata al supervisor del convenio.
10. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del convenio.
11. Designar un funcionario responsable de la supervisión, coordinación y vigilancia en la ejecución del convenio.
12. Las demás que se concreten por mutuo acuerdo entre las partes durante la ejecución del convenio y contribuyan a garantizar el cumplimiento del convenio interadministrativo y las que por su naturaleza le sean atribuciones conforme al objeto y alcance del mismo.

2.4.2. Obligaciones del Departamento del Caquetá

En virtud del presente convenio, el departamento Caquetá se obliga a:

1. Para la determinación oficial, discusión y cobro del impuesto de Degüello de Ganado Mayor la Dirección Tributaria adoptará los procedimientos establecidos en el Estatuto de Rentas Departamental y en lo que sea concordante con el Estatuto Tributario Nacional, así mismo aplicará el Régimen Sancionatorio dispuesto en el Estatuto de Rentas Departamental y las sanciones relacionadas con las Declaraciones Tributarias.

2. El Departamento del Caquetá reconocerá a EL MUNICIPIO por su gestión administrativa, un porcentaje equivalente al 20% sobre los dineros diarios recaudados por Impuesto de Degüello. Este valor será descontado por EL MUNICIPIO del valor total recaudo correspondiente a cada mes y será determinado en el renglón E2 del formulario de declaración del Impuesto de Degüello.
3. El Departamento del Caquetá mediante la Dirección Tributaria Departamental realizará la entrega de los talonarios de guías de Degüello de Ganado mayor necesarios para la respectiva liquidación del Impuesto de Degüello. Los talonarios serán entregados con numeración consecutiva por lo tanto las guías que sea anuladas por EL MUNICIPIO serán relacionadas y entregadas junto con la declaración del impuesto a la Dirección Tributaria.
4. Entregar a la Alcaldía Municipal de San Vicente del Caguán, la información necesaria para la ejecución del convenio según los compromisos pactados.
5. Asignar el personal técnico para que adelante las visitas necesarias de control al recaudo.
6. Concertar con EL MUNICIPIO los procesos y procedimientos necesarios, para la atención al usuario o contribuyente en función de la máxima del efectivo recaudo
7. Realizar actividades necesarias de auditoría que garanticen la transparencia de las operaciones.
8. Trabajar en pro de un modelo de unificación de criterios de liquidación en función de los actos de registros, a fin de garantizar máxima transparencia y consistencia en los procesos de control.
9. Realizar seguimiento permanente al recaudo
10. Realizar acciones de cruces de información, validación y revisión de las transacciones, en pro de la máxima transparencia, actualización y supervisión de las operaciones.
11. Realizar la supervisión técnica, administrativa y financiera del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO
12. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del convenio, una vez cumplido su objeto.
13. Las demás que se concreten por mutuo acuerdo entre las partes durante la ejecución del CONVENIO.

2.4.3. Plazo de Ejecución del Convenio

La ejecución del presente convenio se desarrollará a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio por parte de la Alcaldía Municipal de San Vicente del Caguán y el supervisor designado por parte del ente territorial, y veinticuatro (24) meses más.

2.4.4. Lugar de Ejecución del Convenio

El desarrollo y/o ejecución de las actividades específicas del convenio se llevarán a cabo en el Departamento del Caquetá, específicamente en el Municipio de San Vicente del Caguán; el domicilio principal será la ciudad de Florencia. La sede convencional de igual manera será la ciudad de Florencia.

2.4.5. Valor del Convenio

Para los efectos del presente Convenio, las actividades, obligaciones y el servicio público de interés general que se pretende satisfacer, no representan erogación presupuestal alguna para el Departamento del Caquetá y para el Municipio de San Vicente del Caguán.

2.4.6. Supervisión del Convenio

Atendiendo lo ordenado en el Artículo 2.2.1.2.1.2.19. Del Decreto 1082 de 2015, La Gobernación designara un *Supervisor de la ejecución del convenio interadministrativo.*

SUPERVISION
A QUIEN DESIGNE EL ORDENADOR DEL GASTO

El supervisor ejercerá sus funciones con base en la Constitución, la Ley y el Manual de contratación del departamento del Caquetá adoptado mediante Decreto No. 000781 del 30 de agosto de 2016. El Supervisor está autorizado para impartir recomendaciones al cooperante sobre asuntos de su responsabilidad. Serán funciones de quienes ejerzan el control de ejecución, las tendientes a asegurar que las partes cumplan con las obligaciones pactadas en la invitación y en la ley, para la correcta ejecución de su objeto.

Por parte de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN, la supervisión será ejercida por quien esta delegue.

2.4.7. *Terminación*

Este convenio se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad. b) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible continuar su ejecución. La terminación anticipada de convenio se hará constar en acta suscrita por las partes, en cualquiera de los eventos de terminación se procederá a liquidar el convenio.

Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio antes de terminación del vencimiento con un aviso de antelación de quince (15) días previo a la finalización del término de duración

2.4.8. Liquidación

La liquidación del convenio que se suscriba se sujetará a los términos y oportunidades establecidas en los Artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007.

(...) "La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C.C.A" (...)

3. *MODALIDAD DE SELECCIÓN, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS*

3.1. Modalidad de Selección

Teniendo en cuenta la necesidad que pretende satisfacer con la contratación, el objeto planteado, las actividades específicas que se desprenden del mismo, como la naturaleza del convenio a celebrar, la selección del contratista debe adelantarse de manera directa, toda vez que, se requiere es la celebración de un convenio interadministrativo, entre el Departamento del Caquetá y la Alcaldía Municipal de San Vicente del Caguán con el fin de aunar esfuerzos administrativos, técnicos, humanos y logísticos para la liquidación y recaudo del impuesto de degüello de Ganado Mayor originado en la jurisdicción del municipio.

3.2. Fundamentos Jurídicos

1. Que la Constitución Política, en el Artículo 113, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

2. Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula, en el Artículo 6°, el Principio de Coordinación, estableciendo que, "*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares*".

3. Que la Ley 489 de 1998 prevé, en el Artículo 95, que *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos..."*.

4. Que, considerando la existencia de propósitos comunes, se requiere aunar esfuerzos y desarrollar mecanismos de cooperación y apoyo técnico, logístico y económico que viabilicen y concreten el objeto de este Convenio.

5. Que las partes firmantes son entidades estatales, cuyos fines, según el Artículo 2° de la Constitución Política son "*... servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución*; (...)".

Como en lo establecido en el Art. 2º, numeral 4º, literal c) de la Ley 1150 de 2007, modificado por la Ley 1474 de 2011, art. 92, señala lo siguiente:

ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(...)
4. ***Contratación directa****. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:*

(...)
c) ***Contratos Interadministrativos****, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.* (Negrilla y subrayado fuera de texto).
(...)

Concordante con el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, establece la posibilidad, en cabeza de las entidades estatales, de celebrar directamente los contratos interadministrativos:

ART. 2.2.1.2.1.4.4. - ***Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa****; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.* (Negrilla y subrayada fuera de texto).

En los anteriores términos, se encuentra justificada jurídicamente la modalidad de selección adoptada para la escogencia del conveniente, toda vez que, los aspectos planteados en los numerales anteriores de este estudio previo, se subsumen en las descripciones legales contenidas en las disposiciones antes citadas.

4. CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Con arreglo en lo dispuesto por el Principio de Transparencia, consagrado en los Arts. 23 y 24 de la Ley 80 de 1993, en virtud del cual la administración, entre otros aspectos, está obligada a determinar los concretamente cuáles son los procedimientos para seleccionar el contratista; y en el concepto de la doctrina nacional[1] sobre la contratación directa, según la cual, *"es la modalidad en la cual la selección del contratista no está sujeta a un procedimiento abierto en el que puede participar cualquier persona natural o jurídica, pues en esos casos* ***es la propia entidad la que decide con quien contrata o determina a quien invita****. En la contratación directa,* ***la invitación tiene alcance restringido´ en la medida que ella ´se dirige a unos pocos escogidos por la administración****'".* (Negrilla y subrayada fuera de texto).

Así las cosas, es decir, no existiendo la obligatoriedad de establecer condiciones para adjudicar, ni criterios de evaluación de ofertas de ninguna clase; y tomando en cuenta lo señalado por Colombia Compra Eficiente en su ***Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación (Versión M-DVRHPC-04)*** , que establece que: *La ley no exige establecer requisitos habilitantes en la modalidad de selección de contratación directa pues la Entidad Estatal escoge directamente a la persona natural o jurídica que debe ejecutar el objeto del Proceso de Contratación. Lo anterior* ***sin perjuicio del deber de la Entidad Estatal de revisar la idoneidad del contratista y verificar su capacidad jurídica para obligarse y cumplir con el objeto del contrato.*** (Negrilla y subrayada fuera de texto); la entidad territorial verificará los aspectos de índole legal y técnicos a través de los documentos del Municipio, cerciorándose así, de la capacidad y experiencia de la persona jurídica con la que desea contratar directamente, y de manera posterior procederá a la correspondiente celebración del negocio convencional.

6. *ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLOS*

Esta entidad ha definido como riesgos y forma de mitigarlos dentro de la ejecución del convenio los siguientes:

[1] Bermúdez Muñoz, Martín. Reforma al régimen de la contratación estatal, *"Los Procesos de Selección"*. Ediciones Uniandes, Bogotá, 2010, p. 105

No	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y, cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Calificación total	Prioridad	¿Aquién se le asigna?	Tratamiento /Controles a ser Implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta el equilibrio económico del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión		Nombre de la Póliza
													Probabilidad	Impacto	Calificación total	Calificación total					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?	
3	GENERAL	INTERNO	EJECUCION	OPERACIONAL	(a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.	1. No ejecución total o parcial del contrato. 2. Cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, 3. Causal para exigir el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria	4	6	10	Media	Contratista	1. Solicitar Garantia Única de cumplimiento que cubra el cumplimiento del contrato. 2. Solicitar informe de ejecución del objeto. 3.Seguimientos, llamados de atención, imposición de multas, declaratoria de incumplimiento, caducidad.	3	4	7	Riesgo Medio	Si	**Ordenador del Gasto:** Tratamiento y control 1 , 3 y **Supervisor del Contrato:** Tratamiento y control 2.	Desde la firma del contrato y acta de inicio	Hasta la ejecución del contrato y liquidación del contrato	Supervisión de actividades, aplicación de medidas preventivas y definitivas	Periódicamente minino una Mensual	RIESGO DE CUMPLIMIENTO

7. *GARANTÍAS EXIGIDAS*

***GARANTIAS**: De conformidad con lo establecido en el artículo* 2.2.1.2.1.4.5. del decreto 1082 de 2015. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.

En el presente estudio previo se observa que no es obligatorio constituir garantías, teniendo en cuenta que los contratos interadministrativos constituyen una de las causales de la modalidad de selección de contratación directa establecida en el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública que se encuentra dentro de las excepciones contempladas en el *artículo* 2.2.1.2.1.4.5. del decreto 1082 de 2015, que reiteró lo indicado por el inciso 4º del Artículo 7º de la Ley 1150 de 2007 en lo referente a la obligatoriedad de garantías de cara a los contratos interadministrativos; además de que no es necesaria para la garantía de ejecución del convenio, toda vez que no existe riesgos que amenacen el cumplimiento del mismo.

8. *INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL*

En el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación elaborado por Colombia Compra Eficiente se ha establecido:

"*Las Entidades Estatales deben determinar en la etapa de planeación si los Acuerdos Comerciales son aplicables al Proceso de Contratación que están diseñando y en caso de que sean aplicables, cumplir con las obligaciones derivadas de los mismos. Las Entidades Estatales no deben hacer este análisis para los Procesos de Contratación adelantados por las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía.*"

9. RESPECTO A LA PUBLICACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del decreto 1082 del 2015 y el artículo 223 del Decreto Ley 19 de 2012, la publicación de este contrato se hará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOPII.

NILSON MORENO OROZCO
Director Técnico Tributario

Concepto	Nombre y apellido	Cargo	Firma
Elaboró	Nilson Moreno Orozco	Director Técnico – Dirección Tributaria	
Revisión contractual	David Alexander Gaviria Hoyos	Abogado Contratista	